



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

S.M. de Tucumán, de abril de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa caratulada: “**ARGAÑARAZ, _____ Y OTROS/INFRACCION LEY 23.737**” - *Expte. N° 5706/2020*, respecto de la situación procesal de, **Argañaraz _____** DNI n° _____, con domicilio en ____ B° ____ ____, nacido el 22/03/1970, hijo de Olga Justina Córdoba (v) Alberto Antonio Argañaraz (f), y de **Alvarado _____**, DNI n° _____ con domicilio en calle _____ 502, B° 20 de junio, nacida el 23/09/1996, hija de _____ Alvarado (f) y de _____ (v) y;

CONSIDERANDO:

I.) Que se inician las presentes actuaciones el día 31 de marzo de 2022 en ocasión del allanamiento efectuado por la división sustracción automotores de la Policía de Tucumán en el marco de la causa caratulada “*Un tal Cristian hijo de la Mocha, un tal Juanchin, sobre robo con arma de fuego art. 166 par 2 Vic. Alfaro Macelo Gustavo*” Legajo n° S-021477-2022 ordenado por S.S Dra. Fanny Siriani del Colegio de Jueces, para el domicilio sito en calle diagonal _____ altura 500 de esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

En dicha oportunidad al momento de realizarse la medida ordenada por la Justicia de la Provincia, se secuestró de la vivienda allanada:

i.) una bolsa con 15 envoltorios plásticos negros con sustancia vegetal compactada, 02 pruebas de campo, 01 caja de cigarrillos marca “Pier” con 09 envoltorios plásticos color blanco, 01 un envoltorio plástico celeste claro, y 01 un envoltorio negro.

ii.) un celular Samsung pantalla táctil, color negro dañada, tapa trasera negra imei n° 353108084361447/1 modelo SM- G 532 M, con batería igual marca y modelo imei físico n° 352940/09/557567/7, tarjeta de memoria micro SD de 8 G., con Sim empresa personal n° 89543430121176028030; un celular Samsung con pantalla táctil color negro modelo SM-G5 32 M, imei físico n° 359978091232565 con batería tarjeta de memoria de 2 G, sim empresa personal n° 89543431220184345789; celular Samsung negro pantalla dañada modelo SM-J 700 M imei físico n° 353878074070311, con batería sin tarjeta de memoria con Sim n° 895434309921234090256; celular Samsung dorado pantalla dañada con batería modelo SM-J 710 MN imei físico 359592070870236 sin tarjeta sin y sin tarjeta de memoria, celular LG color azul pantalla dañada con batería, modelo no visible sin imei sin tarjeta sin y sin tarjeta de memoria; una Tablet negra pantalla táctil sin marca visible unidad sellada; celular Samsung imei digital n° 1:358380100668551/01 2: 358381100668559/01





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

con batería modelo SM-J 260M / DS imei físico n° 1 358380/10/066855/1, 2: 358381/10/066855/9 con sim n°89543430821228468601 sin tarjeta de memoria con tapa rosa metalizado con protector de varios colores

iii.) 03 recortes plásticos negros, 02 balanzas digitales y una tarjeta de débito de Banco Nación.

II.) Radicadas las actuaciones en este Juzgado, por decreto de fecha 01/03/2022, se dispuso recepcionar declaración indagatoria a _____ Argañaraz y a _____ Alvarado (Art. 294 del C.P.P.N.), citar a prestar declaración testimonial en los términos del Art. 239 CPNN al oficial de la Policía de Tucumán Robles, y a los testigos de actuación y se ordenó practicar al secuestro de autos una pericia tendiente a determinar su naturaleza, cantidad y calidad y además el análisis de los aparatos electrónicos secuestrados.

A fs. 25/26 vta., corre agregada la declaración testimonial, en los términos del art. 239 del Código Procesal Penal de la Nación de Leonardo Federico Robles, empleado policial, quien intervino en el allanamiento efectuado en el domicilio de los imputados, quien manifestó “...*el acta se ajusta a la verdad y la firmé. Yo, el día del allanamiento me ubiqué en la parte trasera de la vivienda allanada. Cuando mis compañeros irrumpen en el domicilio por las parte delantera, un masculino alto, robusto, piel oscura y cabello corto que vestía remera blanca lanza con sus*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

manos por la ventana trasera, la que luego cierra rápidamente una bolsa de supermercado tipo ecológica, de color marrón claro, natural, como color madera. El sujeto fue posteriormente identificado como Argañaraz _____. La bolsa que este individuo tiró cayó en el fondo de la vivienda, a un metro aproximadamente donde hay un canal entubado que es usado como calle también. En ese momento me quedo resguardando la misma y delante de un testigo sobre una mesa procedo a abrirla ya que se encontraba atado en su boca y a exhibir el contenido de la misma, encontrando en su interior una bolsa transparente con dinero efectivo, una caja con cartuchos calibre 22, una pistola calibre 22 con cargador con 7 cartuchos, envoltorios plásticos negros, un envoltorio plástico color celeste, tipo bochitas, dos balanzas de las digitales, una cedula moto vehículo y una tarjeta de débito color azul quebrada al medio...”.

Al momento de ejercer su defensa material, y puesto en conocimiento del hecho que se le imputa, y las pruebas obrantes en su contra, en presencia de su abogado defensor el imputado _____ Argañaraz dijo “...niego el hecho imputado, manifiesta que ese día me había quedado a dormir en la casa de mi expareja _____, y ese día me quedé a dormir con mi hijita Génesis ya que lloraba mucho en estos días porque murió su abuela, y la policía me despertó cuando entró, patearon la puerta del dormitorio entraron gritando policía y me sacaron a un costado de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

la casa primero y después a la parte del fondo que se usa como calle también porque antes era un canal abierto y ahora está tapado. Ahí hablan a un testigo y el policía dice mira lo que encontré y le muestra una bolsa y se puso a desvasciar la bolsa y lo primero que cayó es un arma y después una bolsa con esas bochitas negras de plástico atadas y había también dinero en una bolsita blanca atada. También mucha había gente amontonada y la policía los corría, les decía que se retiren del lugar. Solo me sacaron afuera a mi, a la parte trasera de la casa, a mi pareja no, ella estaba adentro de la casa. PREGUNTADO para que diga si tiene algo más que agregar. DIJO que no. Cedida la palabra a su Defensa para que formule las preguntas o manifestaciones que estime pertinentes. DIJO: PREGUNTADO para que diga si están separados, si vivió en el domicilio allanado y, cuando vio a los testigos? REPONDE: Si estamos separados, pero yo voy a ver a mis hija. Si he vivido en la casa. Vi a los testigos cuando me sacaron al fondo, ahí lo llamaron y le dijeron mire esta bolsa y la abrieron...” (fs. 27/29 vta.).

A su turno, _____ Alvarado puesta en conocimiento del hecho que se le imputa, y las pruebas obrantes en su contra, asistida por su defensor dijo “...niego el hecho que se me imputa y el contenido del acta de procedimiento por no ajustarse a la verdad de los hechos. En relación al hecho que se me imputa quiero decir que el día del procedimiento yo estaba





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

durmiendo con mi ex pareja Argañaraz y mi bebe Génesis Mailen, y sentimos el grito que dicen policía y abren la puerta del fondo y de ahí me patearon la puerta de mi pieza, y nos sacaron a mí y a mi pareja descalzos. Veo en ese momento que hacen entrar a los testigos y a mi pareja lo llevan para afuera, lo sacan descalzo y a un testigo le muestran una bolsa que estaba en el piso y le dicen mire lo que tiró el señor, por Argañaraz. Entonces yo le pedí que me muestren la orden de allanamiento y me dijeron “que se hacen los pelotudos” y se pusieron atrevidos, una policía mujer entro en mi pieza sola primero y después salió y busco al testigo y le decía miren lo que encontramos en la pieza y mostraba un paquete de cigarros que yo nunca había visto, si fuese mío me haría cargo, esos cigarros que encontraron en mi habitación no son míos, la mujer policía que estaba ahí nos amenazaba me decía ya vas a ver vos, porque yo le dije que deje de amenazar a mi hermana. Yo vivo sola con mis hermanas, somos todas mujeres y no ando en cosas raras ni en venta de drogas por respeto mi familia. Yo vivo con mi salario prefiero pedir antes que hacer eso. PREGUNTADO si tiene algo más que agregar, DIJO no. CEDIDA la palabra a la defensa a fin de que formule las preguntas o aclaraciones que considere necesario formula la PREGUNTA: Conoce a Cristian hijo de la mocha, a un tal lukiao y a un tal Juanchin, RESPONDE: si lo conozco a Juanchin, vive al frente de mi casa ahí secuestraron motos robadas y nunca entraron rompiendo nada es más, la madre





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

de juanchin les abrió la puerta a pedido de ellos, de los policías.

PREGUNTA: Cuando y por donde ingresan los testigos?

RESPONDE: Ingresan por el fondo con la policía, y ahí cuando lo sacan a mi expareja de la pieza lo llevan para ahí donde hay como una calle que era un canal que esta entubado y le dicen a los testigos miren esta bolsa y entonces me llevaron para el comedor y ya no pude ver que sacaban de la bolsa...” (fs. 30/32 vta.).

Corre agregada a fs. 33/34 la declaración testimonial (art. 239 del CPPN) del testigo de actuación Marcos Hugo Mazzucco, quien relató en relación al procedimiento al que fue convocado que “...firmó el acta y así fue como sucedió todo el día del procedimiento. Ese día la policía me pidió ser testigo cuando allanaron una vivienda. En el momento cuando la policía ingresa al domicilio yo no ingreso con ellos por no tener chaleco, la policía comprobó primero que no haya gente con armas y cuando me pusieron el chaleco pasé con ellos. Me mostraron un bolsa de tela color claro que estaba en la parte trasera de la casa tirada en el suelo y de ahí la abrieron delante mío y de adentro sacaron una bersa calibre 22, cargada con 7 balas, una caja con balas, dinero efectivo, drogas en bolsitas plásticas anudadas y dos balanzas chicas digitales iguales y una tarjeta de cobro creo. Yo no pude ver a nadie lanzar una bolsa por la ventana. Yo acompañe a los policías en toda la requisa de la casa, vi cuando de la pieza, arriba en un mueble encontraron una caja de cigarrillos con





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

droga y más plata. El otro testigo llegó más tarde, como una hora luego creería, para hacer la prueba de campo. Presente el defensor público en el acto y cedida la palabra PREGUNTA. Había una puerta al fondo de la vivienda, la pieza donde estaban los moradores tenía ventana, las personas que allí estaban dormían? RESPONDE; Si hay una puerta atrás que ya estaba abierta cuando yo fui, por ahí entramos. Si, la pieza tenía una ventana con rejas, chica y cuando entramos con la policía las personas ya estaban fuera de la pieza de pie, no recuerdo la ropa...”.

A fs. 37/38 y fs. 39/40, corren agregados los informes socios ambientales practicados en los domicilios de _____ Alvarado y de _____ Argañaraz respectivamente.

A fs. 44 vta., se encuentra incorporada el acta de apertura remitida por el Gabinete Científico Policial de la P.F.A en la cual se deja constancia de la toma de muestras y del pesaje de la sustancia secuestrada, a fin de practicar sobre las mismas la pericia prevista por el art. 30 de la ley 23.737.

A su vez, se adjuntó a fs. 46 vta. , se incorpora el acta de declaración testimonial del testigo de actuación _____ López en los términos del art. 239 del CPPN, quien indicó “...*que firmó las hojas del acta y vio confeccionar los sobres con los secuestros. Ese día yo pasaba por ahí porque llevaba un repuesto y a la vuelta un policía me para y me dice de donde era, yo le doy la*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

dirección y me dice que sería testigo de un procedimiento por drogas. Yo cuando fui a la casa ya estaba hecho el allanamiento y ya había otro testigo. Cuando yo llegue ya habían encontrado la droga. La droga estaba en una bolsa clarita, también había un arma y bolsitas con drogas, plata una caja de cartuchos de balas, también en el lugar había un masculino esposado y una señora junto a él y niños que habrán sido 5 o 6. Había celulares también. Y delante de nosotros hicieron las actas y los sobres que firmé también. Presente en este acto el defensor público oficial coadyuvante y cedida la palabra formula al deponente la PREGUNTA: Ud. vio tirar a alguien una bolsa por una ventana? RESPONDE: No, cuando yo pase al lugar la bolsa clarita la tenía el otro testigo...”.

A fs. 48/49, se agrega acta de ampliación de declaración indagatoria de _____ Alvarado (art. 303 del CPPN), quien en presencia de su abogado defensor, manifestó “... quiero ampliar mi declaración porque ya no me quiero hacer caro de cosas que no son mías, las cosas y droga secuestradas eran de él, de Argañaraz _____. Yo ese día no me hice cargo porque el amenazó y me dijo que si decía algo se iba a desquitar con mis hijas y mis hermanas. Lo mismo me paso en la primera causa, sus hermanas me pegaron a mí y a mi hermana de 10 años Ayelen, para que no digamos nada. Después de que declare, a los dos días, fue el hijo mayor de Argañaraz a querer





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

pegarle a mi hermana Ayelen, porque ella le dijo que iba a ser testigo y que iba a decir que las cosas son de él. Además por ya lo denuncié por violencia cuando me fracturo la nariz y me perforó el pulmón y él no se podía acercar a mí por violento. La gente del Patronato sabía también de mi situación, yo hable ahí con una señora llamada Karina. El día del allanamiento Argañaraz estaba en mi casa porque mi hijita estaba enferma, fue el día anterior para ir al hospital por eso se quedó en la casa. Él siempre me pegó, y me tiene amenazada, además tengo videos de u día que sus hermanas me sacaron des nuda del baño y me golpearon mal, y él estaba ahí, en uno de los videos también cuando me pegaban a mi adentro de la casa y a mi hermana que estaba afuera también, me dijeron que si no me hacía cargo de esas cosas me pegarían porque creían que yo lo había batido con la cana, porque el allanamiento era para su sobrino que se llama Cristian y su madre que le dicen la Mocha... ”.

A fs. 55, se agrega el adelanto pericial remitido por el Laboratorio Científico y Pericias de la Policía Federal Argentina, en el cual se concluye: a) que en las muestras correspondientes a sustancia pulverulenta “1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22” se ha comprobado la presencia de COCAÍNA. b) En los lavados identificados " 23 y “4”, se a comprobado la presencia de COCAINA y TETRAHIDROCANBNABINOLES principios activos de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

Cannabis Sativa, restando aun incorporar el resultado final de la pericia y el análisis de los teléfonos celulares incautados.

A fs. 62/65 vta. se agrega informe elevado por el Patronato de Internos y Liberados de esta Provincia.

Glosa a fs. 66 vta., se agrega forme elaborado por el Sr. Médico Forense ante la Cámara Federal de Apelaciones de esta provincia.

A fs. 67/69, corre agregada ampliación de declaración indagatoria (art. 303 CPPN) efectuada de _____ Argañaraz quien en presencia de su abogado defensor manifestó “...que el día del procedimiento, salió de trabajar a las 18:00 hs. y se quedó hasta la noche, hasta las 22:00 hs., con unos amigos. Que en ese momento le tocaron bocina y salió una chica diciéndole que su mujer lo llamaba porque estaba enferma su hija. Que luego fue y vio a su mujer con su hija en la vereda, quien le expresó que tenían que ponerle una inyección. Que fueron juntos al hospital donde estuvieron hasta las 00:30 hs. aproximadamente. Que se quedó ahí con ella y volvieron juntos a la casa, pero que su hija seguía llorando, ya que extrañaba a su abuela que había fallecido, y era quien generalmente la hacía dormir. Que él le dijo a su mujer que se hacía tarde y que se tenía que ir a lo de su amigo. Que su mujer le dijo que se quede a dormir ahí porque ya era tarde. Que su hija recién se durmió tipo 07:30. Que él se tenía que ir a hacer un estudio a las 09:30 hs., y que por eso se quedó a dormir. Que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

mientras dormía lo despertó la policía, golpeándole los pies con un arma. Que se levantó y después la levantaron a su mujer. Que lo metieron a él al baño y a ella la llevaron al comedor. Que luego abrieron la puerta del fondo, diciéndole que desde esa casa habían tirado una bolsa. Que él les expresó que a él lo sacaron de la cama y que no vio nada. Que a continuación, sacaron de la bolsa una pistola, dos envoltorios y varias bochitas negras, todo ello frente a un testigo. Que después fueron adentro y los policías le preguntaban quien había tirado la bolsa, a lo que él dijo que no sabía porque él estaba en la cama durmiendo. Que después su mujer _____ discutió con una mujer policía que la estaba agrediendo. Que había un solo testigo y que luego tipo 11:30 recién llegó el otro testigo. Que la plata que encontraron es de lo que había cobrado su mujer. Que él les dijo a los efectivos que en su billetera tenía dinero, y que a continuación le trajeron el pantalón para que se lo ponga, donde estaba su billetera. Que luego pusieron dicha billetera sobre la mesa y no se la querían entregar con la plata que era de su propiedad. Que luego le tomaron los datos, se hizo el conteo del dinero, el pesaje de la sustancia, y se labraron los papeles. Que los policías les insistían con la pregunta sobre quien había arrojado la bolsa, a lo que ellos les decían que no sabían, porque estaban durmiendo. Que la casa da a un canal, y que no sabe quién pudo arrojar esa bolsa ahí, ya que estaba durmiendo y lo despertaron golpeándole los pies con





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

un arma. Que todo lo que dijo _____ en su ampliación de declaración indagatoria en torno a su persona, es mentira, que todo lo que dijo su mujer en su contra es para molestarlo y causarle problemas. Que ella lo dejó en la calle y sin casa. Que actualmente está viviendo con su mamá, que es una mujer enferma y la tiene que cuidar, y que actualmente no tiene casa. Expresa que cuando él se iba de viaje, su mujer se juntaba en su casa con su primer marido y lo engañaba. Que allí la madre de _____ vendía drogas, y que debido a que el primer marido de su mujer consumía y robaba drogas a su suegra, lo mataron. Que luego de eso su mujer le devolvió la casa, y que a pesar que él no tenía nada que ver con esos sucesos, se tuvo que ir de ahí porque los vecinos le robaban y rompían la casa. Por último, manifiesta nuevamente que durante el procedimiento, de la casa no secuestraron nada, que la bolsa la trajeron del fondo, y que no saben quién la arrojó, ya que estaban durmiendo cuando llegaron los policías, y fueron ellos los que los despertaron...”.

A fs. 71/74 se agrega informe remitido por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta provincia.

A fs. 77 se incorpora informe de la División de Violencia de Genero –DGTP y V.G. de la Policía de Tucumán.

A fs. 80 se incorpora copia de actuaciones correspondientes al Legajo N° S-311857/2020 que fuera remitido





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

por la Oficina de Ejecución de Sentencias del M.P.F. de esta provincia.

III) Ahora bien, entrando al análisis de la cuestión traída a estudio, cabe recordar que se les imputa a _____ Argañaraz y a _____ Alvarado, haber tenido en forma conjunta sustancia estupefaciente, presuntamente con fines de comercio.

a) En este sentido, se ha de analizar en primer término la situación procesal de _____ Argañaraz, adelanto mi opinión en cuanto corresponde, respecto del nombrado, y con base en los elementos probatorios reunidos en el presente expediente al día de la fecha, confirmar la hipótesis de imputación que se le efectuare al momento de prestar declaración indagatoria, solo en lo que respecta a la tenencia de estupefaciente presuntamente con fines de comercio, en calidad de autor, disponiendo un temperamento diferente respecto de _____ Alvarado, cuya situación procesal se analizará posteriormente.

En este orden de ideas cabe recordar que, la tenencia con fines de comercio (Art. 5 Inc. "C" de la ley 23.737) requiere para su configuración que la conducta del justiciable quede comprendida tanto por los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal bajo análisis.

A su turno, el tipo objetivo exigido por el delito endilgado requiere que el estupefaciente se encuentre en poder del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

imputado, dentro de su ámbito de disponibilidad, lo que queda corroborado por el hecho de haberse secuestrado la sustancia en la vivienda allanada, en la cual se encontraba _____ Argañaraz, quien en oportunidad de ingresar personal policial arrojó por la ventana de una habitación, que da al patio trasero de la vivienda, una bolsa de supermercado tipo ecológica de color marrón claro la cual contenía envoltorios plásticos de color negro, un envoltorio plástico de color celeste, tipo bochitas con cocaína en su interior y dos balanzas digitales con restos de cocaína y principios activos de marihuana (tetrahidrocannabinoides) (ver acta de apertura de fs. 44 vta. y Adelanto de pericia de fs. 55). Además la bolsa contenía, otra bolsa plástica con dinero en efectivo, con cartuchos calibre 22 una pistola calibre 22 con cargador con siete cartuchos, una cédula de moto vehículo, y una tarjeta de débito color azul quebrada al medio.

Que la circunstancia narrada, se encuentra descripta en el acta de procedimiento de fs. 5/9, y por el testimonio brindado ante este Juzgado por el Oficial Ayudante Leonardo Federico Robles, con prestación de servicio en la policía de la provincia, quien señaló a fs. 25/26 vta. quien intervino en el allanamiento efectuado en el domicilio de los imputados, quien manifestó en oportunidad de prestar declaración testimonial (art. 239 del CPPN) que “...Yo, el día del allanamiento me ubiqué en la parte trasera de la vivienda allanada. Cuando mis compañeros irrumpen en el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

domicilio por las parte delantera, un masculino alto, robusto, piel oscura y cabello corto que vestía remera blanca lanza con sus manos por la ventana trasera, la que luego cierra rápidamente una bolsa de supermercado tipo ecológica, de color marrón claro, natural, como color madera. El sujeto fue posteriormente identificado como Argañaraz _____. La bolsa que este individuo tiró cayó en el fondo de la vivienda, a un metro aproximadamente donde hay un canal entubado que es usado como calle también...”

A ello debe agregarse, que en sus respectivas declaraciones Argañaraz y Alvarado manifiestan que el primero se encontraba en el domicilio el día del allanamiento, en la habitación de Alvarado donde también se procedió al hallazgo de una caja de cartón con de cigarrillos marca Pier de color rojo, blanco y negro con diez envoltorios de color plástico de color blanco transparente de los denominados bochitas con cocaína en su interior (ver acta de apertura de fs. 44 vta. y Adelanto de pericia de fs. 55).

Que los elementos probatorios incorporados a la causa y detallados precedentemente permite situar a _____ Argañaraz en el domicilio donde se encontraba _____ Argañaraz, y si bien en principio el nombrado residiría en un lugar diferente al allanado según surge del informe socio ambiental de fs. 39 vta., lo cierto es que al momento del hallazgo de la sustancia ilícita y los demás elementos, fue quien arrojó la bolsa con las





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

balanza, los envoltorios, el dinero y el arma, acto corroborado por el funcionario policial interviniente, con lo que queda descartada en esta etapa del proceso, de orden provisorio en cuanto a sus resolutivas, la versión dada por el imputado, en cuanto intentó atribuir responsabilidad por el secuestro a su ex pareja Alvarado, amparándose en la circunstancia de residir en otro lugar diferente y encontrarse en forma ocasional en el domicilio.

A su turno, el tipo subjetivo requiere del sujeto activo el dolo abarcativo de la tenencia con la finalidad específica de la comercialización del estupefaciente.

En el caso en análisis, ello puede deducirse de la ponderación de la cantidad de material estupefaciente secuestrado como así también su fraccionamiento, por cuanto según surge del acta de procedimiento de fs. 05/10 vta. se procedió al secuestro de 15 envoltorios plásticos negros con sustancia vegetal compactada, 09 envoltorios plásticos color blanco, 01 un envoltorio plástico celeste claro, 01 un envoltorio negro, cuyo peso de 141, 33 gramos de cocaína, y 03 recortes plásticos negros, 02 balanzas digitales con restos de cocaína y marihuana (tetrahidrocannabinoides) según acta de apertura de fs. 44 vta. y adelanto de pericia de fs. 55, y dinero en efectivo.

Así las cosas, entiendo que existen elementos probatorios de convicción suficientes para afirmar que se ha cometido el delito previsto y penado por el art. 5° Inc. "C" de la





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

Ley 23737, en cuanto se refiere a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, y que _____ Argañaraz resulta presunto autor penalmente responsable de dicho ilícito, por lo que corresponde disponer en contra del nombrado, auto de procesamiento con prisión preventiva, conforme lo normado por el Art. 306, 312 y cc. del C. Procesal Penal de la Nación.

La medida cautelar impuesta, encuentra justificación en la circunstancia de encontrarse aún pendiente medidas probatorias ordenas respecto de los teléfonos celulares secuestrados en autos, y de cuyas conclusiones podría surgir información sobre la conducta endilgada al encausado, o contactos que conduzcan a la identificación de nuevas personas que tendrían intervención en el hecho investigado, como así también corresponde aun agregar el resultado final del informe pericial.

Dispóngase el traslado de _____ Argañaraz hasta dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Tucumán, donde quedara alojado a disposición de este Juzgado. En el supuesto de que no exista cupo disponible, requiérase al Servicio Penitenciario Federal que informe cuál establecimiento carcelario federal posee plaza para su alojamiento, procediéndose al traslado del encartado hasta la unidad penitenciaria más cercana a la provincia de Tucumán.

A la hora de analizar el monto del embargo dispuesto por el artículo 518 del Código Procesal Penal, y atendiendo a que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

la medida apunta a resguardar, las costas del proceso, los honorarios profesionales, una eventual condena pecuniaria, como así también los daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado con la conducta ilícita, se fija en \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil).

b) Ahora bien al momento de analizar el tipo penal endilgado a _____ Alvarado, cabe señalar que si bien se encontraba en el lugar donde fue habida la sustancia ilegal (en una habitación de la vivienda y la arrojada por Argañaraz), donde residía junto a sus hijos y sus hermanas, cumpliendo arresto domiciliario a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta provincia en el marco del Expte n° 28990/2019, según surge del informe socio ambiental incorporado a fs. 32, lo que en principio podría suponer que la misma tendría la disponibilidad de la sustancia, exigida en el tipo objetivo de la figura endilgada. Lo cierto es que tal circunstancia, de conformidad al análisis que se ha de efectuar a continuación no resultan suficientes para atribuir responsabilidad a la nombrada por la tenencia enrostrada al momento de formularle la hipótesis de imputación.

Ello así, si se además se tiene en cuenta elementos relevantes incorporados con posterioridad a la causa, a raíz de la evacuación de citas efectuadas con motivo de la ampliación de indagatoria recepcionada a _____ Alvarado, oportunidad en la cual manifestó que es víctima de violencia de género, por





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

parte de _____ Argañaraz y su grupo familiar, la cual se hace extensiva a su hermanas con las cual convive en el domicilio sito en calle _____ al 502.

En este sentido relato, que el contexto de violencia, agresiones y amenazas que sufre en forma constante por parte de Argañaraz y la familia del nombrado fue denunciado ante la justicia y ante el Patronato de Internos y Liberados de la provincia. Agrega, que incluso con anterioridad, se encontraba cumpliendo arresto domiciliario en el vivienda sita en Barrio _____, Manza 34 , Lote 13 del cual tuvo que retirarse debido a la situación de peligro a la que estaban expuestos sus hijos. (ver informe de fs. 64).

Ahora bien la versión aportada por la Alvarado se encuentra corroborada por los distintos informes incorporados a la presente causa, de fs. 62, 64, 71/74, fs. 77 informe de la División de Violencia de Genero –DGTP y V.G. de la Policía de Tucumán, y de fs. 80.

A fs. 62, corre agregado el informe requerido y elaborado por el Patronato de Internos y Liberados de la Provincia, el cual corrobora los dichos de _____ Alvarado en cuanto a los, motivos por los cuales se habría cambiado de domicilio, las agresiones físicas y verbales perpetradas por Argañaraz y sus hermanas correspondientes a hechos acaecidos en el año 2021.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

Asimismo, habiéndose librado oficio a la División Violencia de Género -D.G.T.PY.V.G de la Policía de Tucumán, nos informa que en fecha 20 /11/2020 se encuentra registrada una causa bajo el número de sumario 1704/86/2020 caratulada “ARGAÑARAZ _____ S/LESIONES LEVES. Victima. ALAVARADO _____ FH: 30/10/2020, con intervención de la Unidad Fiscal de Violencia de Género de la II Nominación, Legajo N° S-311857/2020.

A su turno, la Oficina de Ejecución de Sentencia del Ministerio Público Fiscal de la provincia, remitió en fecha 22 de abrió del corriente año copia de oficio n° 22738 de fecha 27 de agosto de 2021 por el cual comunicaba a la Sra. Directora del Observatorio de la Mujer de esta provincia, y se le requiere asimismo proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por S.S la Dra. Cynthia Lorena Rocha en el marco de los autos caratulados “ARGAÑARAZ _____ S/LESIONES LEVES ART. 89. VICT: ALVARADO _____. Legajo N° S-311857/2020, en cuanto se resolvió “...1.- *ACEPTAR EL ACUERDO PLENO DE JUICIO ABREVIADO al que han arribado el imputado ARGAÑARAZ _____, con la asistencia técnica de sus defensores, Dr. José Luis Robles y la Dra. Ivana Astorga, de común acuerdo con el Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Familiar y de Género de la II° Nominación, Dr. Gerardo Salas -representando en esta audiencia*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

por el Auxiliar Fiscal _____Andole-, y la aceptación expresa formulada por la víctima (art. 376 del CPPT)... 2.- **CONDENAR a ARGAÑARAZ _____, DNI N° _____,...**a la pena de

18 (DIECIOCHO)MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (Arts. 26, 27, 40 y 41 del CP) **ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS PROCESALES** (Arts. 29, inc. 3 del CP, 329 y 330 del CPPT), por ser **AUTOR VOLUNTARIO** y penalmente **RESPONSABLE** por la comisión de los delitos de **LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS SIMPLES** (Art. 89, 92 en relación al ART. 80 INCS. 1 y 11, Art. 55 Y Art. 149 bis primer párrafo primer supuesto del C.P) en calidad de **AUTOR** (Art. 45 del C.P), ilícitos ocurridos en fecha 29/10/20, 22/04/21 y 11/07/21, en perjuicio de **ALVARADO _____**.

3.- **IMPONER como REGLAS DE CONDUCTA** que deberá cumplir el Sr. **ARGAÑARAZ _____**, por el plazo de **DOS AÑOS** y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 27 bis, último párrafo del CP en caso de incumplimiento: **A. Fijar residencia** y someterse al cuidado de un patronato: **B° _____ Mza. 34 Lote 13, San Miguel de Tucumán; B. Abstenerse de acercarse a la víctima ALVARADO _____ y a su domicilio sito en calle _____, San Miguel de Tucumán, en una distancia no menor a los 500 metros y por el plazo de DOS**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

AÑOS, como así

también de realizar cualquier acto de turbación, perturbación directa o indirecta por sí o por interpósita persona, inclusive por medios digitales y/o redes sociales; C. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas, como así también de llevar a cabo las conductas tipificadas en la Ley de Contravenciones Policiales vinculadas al consumo de sustancias; D. Deberá realizar un tratamiento psicológico -por el plazo que dispongan los profesionales de la salud- para abordar la violencia que quedó acreditada en esta causa y su problema de adicciones. A ese fin, deberá oficiarse al Observatorio De La Mujer para su cumplimiento, el cual oportunamente deberá acreditarse ante el Juzgado de Ejecución por intermedio de la Oficina de Control de Acuerdos y Reglas de Conducta; E. Prohibición de tenencia y portación de armas de fuego y municiones.- 4.- ABONAR a la Sra. ALVARADO _____ (cel. _____) en concepto de ayuda económica, conforme lo normado por el artículo 29 inc.2 C.P. y Este pago será de un total de \$48.000 (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL)...Oficina de Control de Acuerdos y Reglas de Conducta del Poder Judicial.- 5.- DIFERIR la REGULACIÓN DE HONORARIOS...6.- COSTAS... 7.- Por intermedio de la Oficina de Gestión de Audiencias PRACTÍQUESE las comunicaciones de rigor al Registro Nacional de Reincidencia y a la División Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán.- 8.- ORDENAR al imputado Argañaraz





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

comunicarse con la Oficina de Control de Reglas de Conducta...

9.- REALÍCESE los oficios y las comunicaciones pertinentes por intermedio de la OGA.- 10...INMEDIATA REMISIÓN de las actuaciones correspondientes a OGA Ejecución, conforme lo ordenado en el punto que procede.- 11.- Deberá la Oficina de Gestión de Audiencias, PONER A DISPOSICIÓN de la OGA Ejecución los instrumentos necesarios a los fines de practicar el cómputo de los plazos de la condena y de las obligaciones impuestas conforme lo establece el Código Penal 12.- HACER LUGAR a lo solicitado por la Defensa Técnica del imputado y en consecuencia DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD DE ARGAÑARAZ _____...13...FDO. S.S. Dra. Cynthia Lorena Rocha, Jueza".

Como se advierte de estos relatos, no podría atribuirse una disponibilidad propiamente dicha como la exigida por la figura imputada a Alvarado cuando se encuentra bajo un contexto de constante violencia de género, vivida por la nombrada con anterioridad a su detención en el marco de la presente causa, no correspondiendo atribuir responsabilidad en los términos del art. 5 inc "C" de la Ley 23.737, existiendo una situación de vulnerabilidad de la imputada.

Del análisis de las actuaciones y de las pruebas incorporadas al proceso, resulta que los hechos relatados por la Sra. Alvarado, vienen a corroborar la situación de víctima de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

violencia de genero por ella invocada en el marco de la presente causa respecto de los hechos de violencia perpetrados por quien fuera su pareja y consorte de causa, el cual fue condenado a 18 meses de condena de ejecución condicional como autor penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género en concurso real con amenazas simples.

Esta situación, obliga a tomar una decisión que proteja a Alvarado en razón del deber estatal de diligencia reforzada en relación a las mujeres víctimas de violencia, de conformidad a lo prescripto por el art. 7 de la Convención de Belén Do Para y la Corte Interamericana DDH en los autos “González y Otra (Campo Algodonero) VS. México, y concordantes.

Desde este contexto, cabe señalar que la ley 23.737 cubre todas las etapas de la cadena del tráfico de drogas, para lo cual incluye una amplia cantidad de conductas vinculadas con el contacto con las sustancias ilegales. En lo que respecta a la tenencia con fines de comercialización, es preciso reparar en el alcance de la acción típica, es así que de la doctrina ha revisado el concepto señalando que la tenencia requerida en el marco de los tipos penales que regula la ley 23.737 implica no solo un contacto material y permanente, sino que la cosa esté sujeta a la acción y voluntad del poseedor (D Alessio A. (Dir.) y Divito M. (Coord.) (2011- Código Penal comentado y Anotado, Tomo II, Pág. 1036,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

segunda edición. Buenos Aires. La Ley). La definición, permite afirmar que aun cuando exista una dimensión de relación fáctica sobre la cosa, no habrá tenencia sino existe respecto de ese material un vínculo de poder y control (Di Corleto J. y Varela A. 2019. El Informe pericial y el concepto de Tenencia en casos de Drogas. Módulo II, MPD, Secretaria General de Capacitación y Jurisprudencia).

Es así que, en los supuestos de mujeres imputadas por el hallazgo de drogas en el domicilio que comparten o en las que se encuentra su pareja sentimental, no implica que esa cercanía física sea suficiente para dar por probado el delito, ya que tampoco se encuentra acreditado el dominio ni se justifica por la mera convivencia familiar que permita deducir la autoría en el sentido de real posesión de la droga, a ello debe sumarse un indicador de desigualdad como es la violencia de género que permite descartar la posibilidad de dominio sobre la sustancia y por lo tanto el aspecto subjetivo del tipo.

Por lo demás, el mero conocimiento de la mujer no justifica la autoría del delito, ni una participación derivada del deber especial de evitarla, ya que no hay norma que imponga a la mujer un deber de garantía del buen comportamiento de los miembros de la familia (Hoop 2017 a:35) “ Buena Madre, buena esposa, buena mujer”. Abstracciones y Estereotipos en la imputación penal. En J. Di Corleto, Genero y Justicia Penal.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

Buenos Aires. Ediciones DIDOT. , además "las mujeres no suelen estar en una posición que facilite el control de las actividades de su pareja" (Carrera M.L. 2019) Mujeres de las circunstancias y Delitos de Drogas. Responde Penalmente ´por lo que no se ha cometido. Estudios de Jurisprudencia. 209:2018. MPD. Secretaria General de Capacitación y Jurisprudencia.

En el ámbito de la tipicidad subjetiva puede ocurrir que se verifique un déficit de conocimiento que afecte al dolo, que habitualmente se tiene por acreditado a partir de fuertes estereotipos de género respecto a lo que una mujer "debe saber". En los casos de mujeres co imputadas con su pareja sentimental, en los que la droga fue hallada en el hogar que comparten " se presume" que ella conoce todo lo que sucede bajo el techo de la vivienda en la que habita con su familia. Se construye con ello un ideal de la mujer que de su vivienda y de sus habitantes todos lo sabe y lo conoce. La valoración que se efectúa desde esta perspectiva debe ser rechazada, por discriminatoria y por afectar los principios in dubio pro reo y de culpabilidad por el acto.

Por último, entendiendo que Alvarado se encontraba en un contexto de vulnerabilidad, violencia de género por parte de su ex pareja, consorte procesal el marco de la presente causa, debe valorarse asimismo el reducido margen de libertad para decidir por parte de Alvarado, en el sentido de exigirle una conducta ajustada a derecho, ya sea oponiéndose a la tenencia o que su pareja ingrese a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

la vivienda sustancia estupefaciente o que las comercialice ya que ello podría implicar para la nombrada y sus hijos un riesgo mayor, temor que queda evidenciado si se tiene en cuenta las circunstancias detalladas en párrafos precedentes.

Que por todo lo dicho, y de conformidad a la normativa internacional y nacional vigente en relación a protección integral de la mujer respecto de toda forma de violencia, discriminación y que garantiza su accesibilidad a la justicia, y que si situación frente a la justicia sea óptica que permita un análisis con perspectiva de género, (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tratados específicos sobre mujeres: Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Para), Ley 23.179, Ley 26.485. Ley 24632), corresponde dictar sobreseimiento de Anabella Edith Alvarado de conformidad con lo normado por el 336 in c 4 del CPPN.

Disponer el traslado de _____
ALVARADO hasta el domicilio sito en _____ N° 502 de esta ciudad, donde deberá continuar cumpliendo el arresto domiciliario dispuesto en el marco del expediente N° 28890/2019, a disposición del Tribunal Oral en los Criminal Federal de esta





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

provincia donde se encuentran radicados los mencionados autos para su juzgamiento, remitiendo copia del presente resolutorio al mencionado Juzgado.

Por otra parte, póngase en conocimiento de lo dispuesto en el marco de la presente causa al Ministerio Público Fiscal de la provincia, y a la Observatorio de la Mujer y a la Oficina de Gestión de Audiencias de Ejecución del Poder Judicial de Tucumán, reemitiéndose copia certificada del acta de procedimiento cabeza del expediente del presente resolutorio.

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

I.) DISPONER EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN PREVENTIVA de _____ **ARGAÑARAZ**, cuyas condiciones personales obran en autos, por considerarlos, prima facie, autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (arts. 306, 312 y cc. del C. Procesal Penal de la Nación, Art. 5° Inc. “C” de la Ley 23737).

II.) TRABAR EMBARGO sobre los bienes personales de _____ **ARGAÑARAZ**, hasta cubrir la suma de PESOS DOS CIENTOS MIL (\$200.000), de acuerdo a lo establecido por el artículo 518 del CPPN.

III.) ORDENAR el traslado de _____ **ARGAÑARAZ** hasta el Servicio Penitenciario de Tucumán, donde





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

Expte n° 5706/2022.

quedara alojado a disposición de este Juzgado. En el supuesto de que no exista cupo disponible, requiérase al Servicio Penitenciario Federal que informe cuál establecimiento carcelario federal posee plaza para su alojamiento, procediéndose al traslado del encartado hasta la unidad penitenciaria más cercana a la provincia de Tucumán.

IV.) SOBRESEER en la presente causa a _____ **ALVARADO** de las calidades personales que constan en autos, en orden al delito por el cual fueran indagado Art. 5 inc “c” de la Ley 23.737, conforme lo prescripto por el art. 336 inc. 4 del CPPN, declarando que la formación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que gozare la nombrada (art. 336 in fine).

V.) DISPONER el traslado de _____ **ALVARADO** hasta el domicilio sito en _____ N° 502 de esta ciudad, donde deberá continuar cumpliendo el arresto domiciliario dispuesto en el marco del expediente N° 28890/2019, a disposición del Tribunal Oral en los Criminal Federal de esta provincia donde se encuentran radicados los mencionados autos para su juzgamiento, remitiendo copia del presente resolutorio al mencionado Juzgado.

V.) PONGASE en conocimiento de lo dispuesto en el marco de la presente causa al Ministerio Público Fiscal de la provincia, y a la Observatorio de la Mujer y a la Oficina de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2
Expte n° 5706/2022.

Gestión de Audiencias de Ejecución del Poder Judicial de Tucumán, remitiéndose copia certificada del acta de procedimiento cabeza del expediente y de la presente resolutorio.

V.I) COMUNICAR, oportunamente, la presente resolución al Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal, en cuanto correspondiere debiéndose librar oficio a tal efecto y requerir los informes de Ley.

NOTIFIQUESE

ANTE MÍ.

